



REPUBLICA DEL PERU
MINISTERIO DE AGRICULTURA
DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS
ADMINISTRACION TECNICA DISTRITO
DE RIEGO MALDONADO

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 07-2005-MA-ATDRM.

Puerto Maldonado, **08 MAR. 2005**

VISTO :

El informe Técnico N° 06-2005-/MA-DRA-MDD-ATDRM-HUE-CCPP relacionado con el permiso de uso de aguas superficiales con fines Poblacional, del usuario Sr. CIRILO QUISPE ANOHUAMAN, ubicado en el Sector Quebrada Fernández, Distrito de Huepetuhe, Provincia del Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado.

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas, establece que toda persona, incluyendo las entidades del Sector Público Nacional y de los gobiernos locales, requiere Permiso, Autorización o Licencia, según proceda, para utilizar aguas, las cuales deben ser otorgadas por el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente.

Que, por informe N° 06-2005-/MA-DRA-MDD-ATDRM-HUE-CCPP de fecha 03 de Marzo del 2005, el Técnico ubicado en el Distrito de Huepetuhe, se dirige a la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, Informando que el día 19 de Enero del 2005 procedieron a realizar la verificación de campo, correspondiente, constatando que el Sr. Cirilo Quispe Anohuaman, cuenta con una captación de agua, ubicado en el sector "Quebrada Fernández", que comprende en las coordenadas UTM siguientes: Punto de captación 8563253-N ,0335889-E siendo el aforo respectivo de 0.5 Ltrs/seg. Opinando se otorgue el permiso hasta un volumen anual de hasta 15,552.00 m3.

Que, esta Administración Técnica, opina que es procedente el otorgamiento de permiso de uso de agua solicitado por el peticionario, ~~que no perjudica a terceros y su uso es apropiado en cantidad y oportunidad para lo que se destina.~~

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Art. 3° del Decreto Ley N° 17752 Ley General de Aguas los usos de las aguas deberán inscribirse en los registros o padrones respectivos. Tales usos no forman parte de los títulos de dominio de los predios.

Que, es función del Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente, otorgar licencia, permiso y autorizaciones de uso de aguas superficiales y subterráneas para los usos previstos en la Legislación de Aguas.

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 54° del Dec. Leg. 653 Ley de Promoción de las Inversiones en el sector Agrario, concordante con el Art. 120° del D.S. N° 0048-91 -AG. y el Art. 133 del D.L. N° 17752, Ley General de Aguas modificado por el Dec. Leg. N° 106.



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar PERMISO, en vías de regularización, a favor del Señor Cirilo Quispe Anohuaman, el uso de agua de hasta 0.5 lts/seg., y un volumen a consumir de 15,552.00 m3/año de aguas, con fines poblacionales, ubicado en el Sector Quebrada Fernández, Distrito de Huetuhe, Provincia de Manu, Departamento de Madre de Dios, jurisdicción de la Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución .

ARTICULO SEGUNDO .- El Permiso se otorga por el lapso de un año a partir del 01 de Enero del 2005 al 31 de Diciembre del 2005, el cual queda afecto al pago de la tarifa de agua que fija el Ministerio de Agricultura, cuyo incumplimiento será causal legal para dejar sin efecto la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO .- Disponer que la Autoridad Sanitaria, Dirección General de Salud Ambiental de la Dirección Regional de Salud de Madre de Dios, controle al Señor Cirilo Quispe Anohuaman, para que cumpla con los requisitos sanitarios en forma eficiente, regular y con los suministros oportunos de los caudales. Igualmente deberá controlar las condiciones de potabilidad del uso doméstico.

ARTICULO CUARTO.- El Señor Cirilo Quispe Anohuaman, será responsable de las irregularidades que se produzcan en el suministro de agua potable a que se refiere el artículo precedente, quedando sujeto a las sanciones previstas en el Título IX de la Ley General de Agua y su Reglamento.

ARTICULO QUINTO .- La Administración Técnica del Distrito de Riego Maldonado, inscribirá el presente permiso en el padrón de Usuarios correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37° de la Ley General de Aguas, Decreto Ley N° 17752 y supervisará que el recurso hídrico se use para los fines solicitados.

ARTICULO SEXTO.- Hágase de conocimiento de Los interesados, IRH, DRAMDD, Para los fines legales correspondientes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección Regional Agraria Madre de Dios

CERTIFICO:

Que: la presente fotocopia es autentica y exactamente igual al documento original que he tenido a la vista y en el cual ha sido confrontado en Puerto Maldonado

Sr. VÍCTOR O. SANCHEZ TURPO

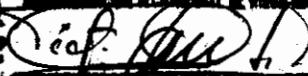
Fecatorio Titular Resolución

Co. Archivo

MVDL/Hrc.

10 MAR 2005

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**
MINISTERIO DE AGRICULTURA
 DIRECCION REGIONAL AGRARIA MADRE DE DIOS
 ADMINISTRACION TECNICA DEL DISTRITO DE RIEGO MALDONADO


DR. MANUEL VICTOR DIAZ LEIVA
 ADMINISTRADOR TECNICO
